

I

(Actos cuya publicación es una condición para su aplicabilidad)

REGLAMENTO (CEE) N° 2984/92 DEL CONSEJO

de 12 de octubre de 1992

que modifica el Reglamento (CEE) n° 3884/91 por el que se distribuyen, para el año 1992, diversas cuotas de capturas entre los Estados miembros para los buques que faenan en la zona económica exclusiva de Noruega y en la zona de pesca situada alrededor de Jan Mayen

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 170/83 del Consejo, de 25 de enero de 1983, por el que se establece un régimen comunitario de conservación y de gestión de los recursos de pesca⁽¹⁾ y, en particular, su artículo 11,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que el Reglamento (CEE) n° 3884/91⁽²⁾ distribuye, para el año 1992, determinadas cuotas de capturas entre los Estados miembros para los buques que faenan en la zona económica exclusiva de Noruega y la zona de pesca situada alrededor de Jan Mayen;

Considerando que, para 1992, se asignó a la Comunidad una cuota de captura de 6 500 toneladas de « otras especies » en aguas noruegas al sur de los 62° N; que estas capturas realizadas por barcos de la Comunidad podrían ocasionar, en breve plazo, el agotamiento de dicha asignación;

Considerando que, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 2 del Acuerdo pesquero entre la Comunidad Económica Europea y el Reino de Noruega⁽³⁾, las Partes han celebrado nuevas consultas sobre sus derechos recíprocos de pesca para el año 1992;

Considerando que estas consultas han concluido y que consecuentemente la cuota de capturas antes mencionada y atribuida a la Comunidad ha sido aumentada;

Considerando que, en virtud del artículo 3 del Reglamento (CEE) n° 170/83, corresponde a la Comunidad establecer las condiciones en que dicha cuota suplementaria de capturas podrá ser utilizada por los pescadores de la Comunidad;

Considerando que, para asegurar una gestión eficaz de los recursos disponibles, es conveniente distribuirlos entre los Estados miembros mediante cuotas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento (CEE) n° 170/83,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO :

Artículo 1

En el Anexo II del Reglamento (CEE) n° 3884/91, las cifras de « otras especies » de la zona CIEM IV son sustituidas por las que figuran en el Anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Luxemburgo, el 12 de octubre de 1992.

Por el Consejo

El Presidente

W. WALDEGRAVE

⁽¹⁾ DO n° L 24 de 27. 1. 1983, p. 1. Reglamento modificado por el Acta de adhesión de España y de Portugal (DO n° L 302 de 15. 11. 1985, p. 1).

⁽²⁾ DO n° L 367 de 31. 12. 1991, p. 46.

⁽³⁾ DO n° L 226 de 29. 8. 1980, p. 48.

ANEXO

(en toneladas peso vivo)

Especies	División CIEM	Cuotas de capturas de la Comunidad	Cuotas asignadas a los Estados miembros
Otras especies	IV	8 500	Dinamarca 4 250 Reino Unido 3 184 Alemania } Bélgica } 1 066 Francia } Países Bajos }